



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, once de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **COMITÉ CIVICO ELECTORAL IXIM** a través de su Representante Legal, el señor **Marcos Fredy Aguilar Tale**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El **COMITÉ CIVICO ELECTORAL IXIM** entrego físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental de Totonicapán, el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el Dictamen DDRCT guion D guion treinta y dos guion dos mil veintitrés (DDRCT-D-32-2023), de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual determinó que el referido partido cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el Dictamen DDRCT guion D guion treinta y dos guion dos mil veintitrés (DDRCT-D-32-2023), emitido por la Delegación Departamental de Totonicapán el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

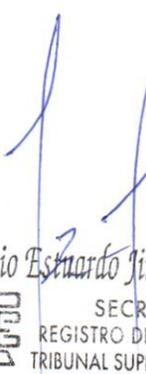
Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO



Tribunal Supremo Electoral

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido **COMITÉ CIVICO ELECTORAL IXIM** a través de su Representante Legal, el señor **Marcos Fredy Aguilar Tale**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE TOTONICAPAN, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN**, integrada por los ciudadanos: a) **Vacante el cargo a Alcalde Municipal por no haber sido postulado**; b) **Vacante el cargo a Síndico Titular uno (1) por no presentar documentación para su inscripción**; c) **SANTOS DESIDERIA TAX MONRROY**, candidato a **Síndico Titular 2**; d) **FREDY ARDANY RAMOS VELASQUEZ**, candidato a **Síndico Titular 3**; e) **HIGINIO JOEL TUMAX PUAC**, candidato a **Síndico Suplente 1**; f) **MARCOS FREDY AGUILAR TALE**, candidato a **Concejal Titular 1**; g) **ERNESTO POLICARPIO MORALES TALE**, candidato a **Concejal Titular 2**; h) **JONATAN ROBERTO AJPOP TZIC**, candidato a **Concejal Titular 3**; i) **GLORIA CONSUELO TZOC CASIA DE BATZ**, candidata a **Concejal Titular 4**; j) **LUISA MAGDALENA AJUCUM CHOXOM**, candidata a **Concejal Titular 5**; k) **PABLO ALEXANDER ROSALES CANIZ**, candidato a **Concejal Titular 6**; l) **EDVIN OMAR YAX VELASQUEZ**, candidato a **Concejal Titular 7**; m) **GABRIELA GUADALUPE PU COY**, candidato a **Concejal Titular 8**; n) **Vacante el cargo a candidato a Concejal Titular nueve (9) por no presentar documentación para su inscripción**; o) **HUGO VITALINO PACHECO VELASQUEZ**, candidato a **Concejal Titular 10**; p) **JOSE MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, candidato a **Concejal Suplente 1**; q) **FRANCISCA CAROLINA IXCO MORALES**, candidato a **Concejal Suplente 2**; r) **OLGA MARIA SAPON GARCIA**, candidato a **Concejal Suplente 3**; s) **CARLOTA ANTONIA ROSALES GARCIA**, candidato a **Concejal Suplente 4**. **II.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. NOTIFÍQUESE.**



Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
DIRECTOR
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACION

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL RESOLUCIÓN No. PE-DGRC-1017-2023

EN La Ciudad de Toticapán

EL DIA Diecisiete DE Abril Del Dos Mil Veintitrés

SIENDO Doce HORAS CON Treinta MINUTOS

CONSTITUIDOS EN: 4 calle 4-34 zona 4 de Toticapán

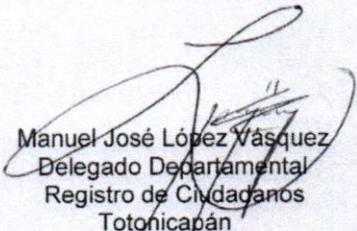
NOTIFIQUE A: Señor: Marcos Fredy Aguilar Tale, Representante Legal del Comité Cívico IXIM

LA RESOLUCIÓN No. PE-DGRC-1017-2023 emitida por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, Tribunal Supremo Electoral

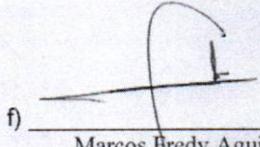
DE FECHA: Once de abril dos mil veintitrés

POR CEDULA Y COPIA DE LEY QUE ENTREGUE A: Marcos Fredy Aguilar Tale

QUIEN DE ENTERADO SI FIRMÓ. DOY FE.


Manuel José López Vásquez
Delegado Departamental
Registro de Ciudadanos
Toticapán



f) 
Marcos Fredy Aguilar Tale
Cui 2205-08488-0801